



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS

DEMANDADO: WISTON FELIPE PUCHE LOPEZ y RODOLFO CECILIO PUCHE LOPEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El Apoderado Judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 31 de julio de 2023, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que este Juzgado en auto del 27 de julio de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los Demandados, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento de pago, se ordenó practicar la liquidación del crédito, se condenó en costas al Demandado, se fijaron agencias en derecho a favor de la Ejecutante y se ordenó oficiar para que a partir de esa fecha los descuentos que se hagan en virtud de las medidas decretadas, se hagan a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Respecto de la competencia de los juzgados de ejecución civil, es preciso recordar que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, señala que: *“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.”*

Por lo anterior, al contar este proceso con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no es posible acceder a tramitar el memorial de terminación por pago total allegado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, toda vez que este Juzgado carece de competencia para pronunciarse al respecto, conforme lo señala el Acuerdo en cita, y más bien se ordenará que por Secretaria, una vez liquidadas y aprobadas las cosas causadas en este proceso, haga efectiva la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 27 de julio de 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dar trámite al memorial de terminación por pago total de la obligación presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, de conformidad con los motivos expresados.



SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hacer efectiva la remisión de este expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14a8a8668cfca143932f979c99b960084bccbac68c59a6309ae5fbf7ad2bd01**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**